

Lo que procediere de los embargos que se hizieren a laspa
nadesas de aqui de ante esta Cumplida de año, y las
tendra prontas y demanifiesto para que se entrese y pa
rean en dho. Hra. de sus llaves, siempre que se le Mande
por dho. Consejo, o por qualquiera juez que Competiere
en la paga de dho. Caudal. Del Caudal dho. por dho. y
finalmente a todo de las demas diligencias anexas y per
tenecientes al aumento de dho. Caudal asi Judicial co
mo Extra Judicial para que dho. Caudal no tenga de tras
dho. base las penas de los depositarios que se dan quenta
de los depósitos que Judicialmente les son entregados, y
siempre que se le pida lo tendrá pronto y demanifiesto, y
en su defecto lo pagaran y entregaran de sus bienes los
dho. D. Domingo Sanchez su padre y D. Juan Sanchez lo
rentes, fiadores, y para que a tra por firme, y los suso
dho. Cumplian como de lo aqui contenido se obligaron
en forma Consus personas, y venis a bido y operabe
duran poder a las Justicias y Jueces de su M. de qual
quier parte que sea para que lo apremien y se cumpla
lo que dho. es como por sentencia pasada en esta su
goda Venunziaron los leyes firmes y dho. de su favor
y la firma y dho. de ella, y el dho. D. Domingo Sanchez
Depositario sus padris, y una señal de cruz
que hizo en forma de dho. que por dho. de su Menor tu
dad no yran bendia contra lo aqui contenido, ni pe
dida a absoluz. ni de la faz. de se firmam. amingun Juez
ni prelado que se le diera pena de dho. firme y de
Incuan en caso de menor bala, y si se le concediese de
propio mome o uenta zencia que ninguno le bala
niaga fee, y tanto Juramento, are como de la fa
ziones le fueren concedidas, y de mas, Encuan to
n mome lo bora con suenda testigos, D. Martin Ma
nuel Sanchez Lorenio, Joseph fernz o bera, y Estevan Horil

